



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°290-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

Resolución de Alcaldía N°242-2024-2024-MDC-A de fecha 02 de agosto de 2024; Carta N°044-2024-CSC/CMHS-RC de fecha 15 de agosto de 2024, presentado por el representante común del consorcio supervisor Canchaque; Informe N°932-2024-MDC-SGPDUR-OPPP de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°271-2024-MDC-OAJ, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°242-2024-2024-MDC-A de fecha 02 de agosto de 2024 se resuelve aprobar la ampliación de plazo N°05 por sesenta (60) días naturales de la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA-CRUCILIA-SAN FRANCISCO-SOCCHA BAJA-SOCCHA ALTA-HUAMALA BAJA-HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA.**

Que, mediante Carta N°044-2024-CSC/CMHS-RC de fecha 15 de agosto de 2024, el representante común del consorcio supervisor Canchaque solicita a esta distrital la prestación adicional N°02 del servicio de consultoría de supervisión de obra por un monto de S/ 210,410.01 (Doscientos diez mil cuatrocientos diez con 01/100 Soles).

Que, mediante Informe N°932-2024-MDC-SGPDUR-OPPP de fecha 06 de setiembre de 2024, la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo y prestación adicional, en atención a lo expuesto por la consultoría.

Que, mediante Informe N°271-2024-MDC-OAJ de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por el Abog. Luis Manuel García Guzmán, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado respecto de las ampliaciones de plazo tenemos lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N°290-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, de igual forma se hace necesario advertir lo que señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto de la figura del supervisor.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

Que, el TUO de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(...)

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Siendo que la supervisión presentó su carta con informe solicitando la ampliación de plazo, la misma que se deriva de la ampliación de plazo de ejecución de obra, asimismo la supervisión solicita prestaciones adicionales, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro de lo establecido en la Ley como en el reglamento, si bien en el presente caso la prestación adicional supera el límite establecido del 25% también



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°290-2024-MDC-A.

Canchaque, 06 de setiembre de 2024.

es cierto que esta prestación adicional deriva de prestaciones adicionales del contrato de obra y para estos casos no existe el límite antes indicado.

Por lo tanto y estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, sobre la aprobación de la ampliación de plazo y tras la evaluación de los actuados en consideración con la normativa vigente, este despacho de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que resulta procedente la ampliación del plazo solicitada por la consultoría de obra denominada: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA-CRUCÉ CILIA-SAN FRANCISCO-SOCCHA BAJA-SOCCHA ALTA-HUAMALA BAJA-HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA** por sesenta (60) días calendario, asimismo resulta procedente la prestación adicional por el monto de S/ 214,410.01 (Doscientos catorce mil cuatrocientos diez con 01/100 Soles). De igual forma, **RECOMIENDA** emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, proceder con la suscripción de la adenda que la presente ampliación debe generar y notificar formalmente a la consultoría.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 06 de setiembre del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutivo correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación de plazo N°02 solicitada por la consultoría de obra denominada: **MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DE LOS CENTROS POBLADOS DE COYONA-CRUCÉ CILIA-SAN FRANCISCO-SOCCHA BAJA-SOCCHA ALTA-HUAMALA BAJA-HUAMALA ALTA Y PAPAYAL ALTO, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA** por sesenta (60) días calendario, asimismo resulta procedente la prestación adicional por el monto de S/ 214,410.01 (Doscientos catorce mil cuatrocientos diez con 01/100 Soles) en base a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizar la adenda al contrato correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE